



RESOLUCIÓN N° 21/14.-

NEUQUEN, 11 de marzo de 2014.-

VISTO:

La entrada en vigencia del sistema procesal penal acusatorio, establecido por Ley N° 2784, y

CONSIDERANDO:

Que dicho texto consagra en el artículo 113, incisos 1) a 6) una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva;

Que resulta necesario que en los casos en que se impongan a las personas imputadas algunas de dichas medidas, el Ministerio Público Fiscal realice un exhaustivo seguimiento a fin de controlar su efectivo cumplimiento;

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 49, cuarto párrafo, de la Ley 2891 y 108 del Código Procesal Penal, se impone desarrollar un control respecto a la observancia de las obligaciones fijadas a imputados en casos en los que se haya dictado o se disponga la suspensión del juicio a prueba;

Que, de igual modo, resulta indispensable sistematizar el pedido de antecedentes personales de quienes resultan procesados o condenados, sea mediante el requerimiento de fichas dactiloscópicas o informe nominativo;

Que, conforme la nueva estructura organizacional del Ministerio Público Fiscal, en la I Circunscripción Judicial, la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución de la Pena, es el organismo adecuado para instrumentar dichos seguimientos, en base a la información que oportunamente le suministren los Fiscales del Caso una

vez celebradas las audiencias respectivas; como así también la gestión de los informes referidos;

Que, en pos de ello, la oficina de mención arbitrará todo lo necesario y, en su caso, emitirá las instrucciones pertinentes al personal policial que corresponda al domicilio del imputado;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso e), n) y ñ), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER que el control de las medidas alternativas a la prisión preventiva enunciadas en el artículo 113 del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, el seguimiento de la observancia de las condiciones impuestas en casos en los que se haya dictado o se dicte la suspensión del juicio a prueba y la confección de los informes de reincidencia y la solicitud de planillas prontuariales y fichas dactiloscópicas, sea efectivizado, en la I Circunscripción Judicial, por la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución de la Pena.

ARTICULO 2°: DISPONER que respecto a los seguimientos todos los Fiscales del Caso informen a la citada dependencia, de manera inmediata y detallada, el hecho imputado, su calificación legal y medida alternativa dispuesta y, en caso de suspensión del juicio a prueba, plazo de concesión y reglas de conducta impuestas. Asimismo, en aquellos casos en los que celebrado el juicio se haya arribado a una sentencia condenatoria, el tipo de pena, su plazo y las modalidades de cumplimiento.

ARTICULO 3°: DISPONER que en las restantes Circunscripciones Judiciales los seguimientos y gestión aludida los efectivicen las

dependencias pertinentes previstas en la estructura del Ministerio Público Fiscal, en base a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°: DISPONER que en las causas en trámite ante los Juzgados de Instrucción al momento de entrada en vigencia de la Ley 2784, en las que se haya dispuesto la suspensión del juicio a prueba, las Fiscalías de la I Circunscripción Judicial, previo a remitir las mismas a la Oficina Judicial en los términos del art. 49 de la Ley 2891, deberán girar estas a la Oficina de Asuntos Extrapenales y Ejecución Penal del Ministerio Público Fiscal para su conocimiento.

ARTICULO 5°: Protocolícese, hágase saber, comuníquese, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente, archívese.